



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 080013110003-2022-00057-00
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MARÍN
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PEÑA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JORGE ALBERTO MARÍN** contra la señora **MARÍA DEL PILAR PEÑA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C.G.P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

CUARTO: Téngase a la Dra. **CAROLINA ARANGO ORTIZ** como apoderada judicial del señor **JORGE ALBERTO MARÍN GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 61.

Fecha: 12 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca01d2b8fdf4f90ee98f0adcddd1f191de345b06496afc28411892c37e0934e**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>